Dictamen DNCP/DJ N° 12.689/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	19/12/2022
ID:	389237
Procedimiento de Contratación:	Licitación Publica Nacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Llamado MOPC N.º 136/2020 Contratación de servicio de seguro médico sanatorial integral para los funcionarios del MOPC -Ad Referéndum al PGN 2021. ID N.º 389237
Entidad Convocante:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias-Caso 468/22
Tema General:	Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Incumplimiento Contractual.

RESULTADO

1. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que la empresa PROMED, se encuentra en incumplimiento contractual ya que ha dado de baja de su red de sanatorios a San Martin y Metropolitano. Siendo que los mismos han sido presentado en su oferta bajo declaración jurada con la opción de libre elección

Que, las cuestiones objeto de denuncia conciernen a incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en la ejecución contractual. Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en consecuencia, corresponde, remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la empresa Protección Medica S.A con RUC 80007489-0 se encuadra en algunos de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03.

Abg. Tania Lodesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASOS 468, expresando cuanto sigue:

"La denuncia la presento como beneficiaria, radica en contra de la Empresa Prestadora "PROMED", debido a que dicha empresa se encuentra incumplimiento. Habiendo presentado las denuncias en las instancias institucionales correspondientes, no habiendo una solución satisfactoria.

El motivo de la denuncia obedece a que la Empresa PROMED ha dado de baja de su red de sanatorios a SAN MARTIN y METROPOLITANO. Los mismos han sido presentado en su oferta como declaración jurada con la opción de libre elección. Alegan que el motivo es "desvinculación por falta de acuerdo empresarial entre las partes".

Esta situación ha generado una infinidad de problemas a los funcionarios y familiares beneficiarios que seguían sus tratamientos en dichos sanatorios. Ya que el servicio se vio interrumpido de la noche a la mañana, dejando colgados a los respectivos pacientes.

Hemos tomado conocimiento mediante una nota de PREMEDIC a PROMED (que se adjunta), que los mismos justamente le comunican que iban a dejar de prestar sus servicios a asegurados de PROMED, ya que PROMED no les deja brindar un servicio integral de calidad, limitándoles y ordenando a que todo sea derivado a AMSA.

Los sanatorios que han dado de alta en reemplazo, que son SEMEI, DOMINGO SAVIO y UNIVERSITARIO-UCA, en su mayoría no cumplen con la calidad de servicio que PROMED indica, y a su vez PROMED sigue insistiendo con la centralización de sus servicios en su sanatorio de cabecera "AMSA", obviando el apartado de libre elección.

Ante esto solicito su intermediación para que toda esta situación sea subsanada, y se reestablezca el servicio como corresponde.

Se adjunta notas presentadas a la institución como administradora de contrato, y sus respectivas respuestas por parte de la empresa PROMED".

Abg. Tama Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que la empresa PROMED, se encuentra en incumplimiento contractual ya que ha dado de baja de su red de sanatorios a San Martin y Metropolitano. Siendo que los mismos han sido presentado en su oferta bajo declaración jurada con la opción de libre elección.

En tal sentido, cabe señalar que consta en el Portal de Contrataciones Públicas, la Resolución N° 370/2021 de fecha 05 de marzo de 2021 por la cual se adjudica el llamado MOPC N°136/2020 Contratación de servicio de seguro médico sanatorial integral para los funcionarios del MOPC- Ad Referéndum al PGN 2021 ID N°389237. A la empresa Protección Medica S.A. conforme al siguiente detalle:

OFERENTE	Monto Mínimo Total (IVA INCLUIDO)	Monto Máximo Total IVA Incluido
PROTECCION MEDICA S. A	Gs75.480.000.0000 (guaraníes setenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil)	Gs 81.600.000.0000(guaraníes ochenta y un millones seiscientos mil)

En efecto, de los datos del llamado se desprende que en fecha 22 de marzo de 2021 se suscribió el Contrato N°27/2021 entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa Protección Medica S.A, para los servicios de seguro médico sanatorial para funcionarios del MOPC con vigencia desde el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023.

Abg. Tania Vertesi
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En ese sentido el Contrato respectivo en su Cláusula 8 Plazo, Lugar y Condiciones de la Provisión de Bienes menciona: "*Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entrega del Pliego de Bases y Condiciones*".

Así mismo el PBC en las Condiciones Generales de Prestación numeral 11 menciona: *"El Listado de Profesionales, red de Sanatorios, Laboratorios y Centro de Imágenes incluidos en la oferta de EL PROVEEDOR e incluidos en el Contrato, deberán permanecer vigentes e inalteradas durante todo el periodo de vigencia del contrato, salvo casos debidamente justificados (fallecimiento, mudanza al exterior, o situaciones que lo inhabiliten al ejercicio de la profesión, desvinculación por falta de acuerdo de las partes). Todas las especialidades deberán contar con un mínimo de 10 (diez) profesionales, excepto en aquellas especialidades cuya sociedad científica no acredita la disponibilidad requerida en este Pliego, que cuenten con 5 (cinco) años o más de experiencia en la especialidad.".*

Es decir, que las cuestiones objeto de denuncia conciernen a incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en la ejecución contractual.

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en consecuencia, corresponde, remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la empresa Protección Medica S.A con RUC 80007489-0 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03.

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: *"la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley cuando: ...b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; y c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad (...)".*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia
Directora General
DNCP

Por lo expuesto, la cuestión denunciada **será remitidas al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.**

ABG. TANIA LEDESMA

Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP